



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 15 Zacatecas, Zac., miércoles 21 de febrero de 2018

S U P L E M E N T O

3 AL No. 15 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018

- DECRETO No. 213.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 214.- Por el que se adiciona un Tercer párrafo al inciso b, del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en Materia de emisión de Cartas de Residencia, de última Residencia y de Cartas de origen.
- DECRETO No. 218.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas, Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, Ley de Desarrollo Social para el Estado y municipios de zacatecas y ley de cambio climático para el estado y municipios de Zacatecas, en Materia de Desarrollo Urbano, respecto de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 218**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversos ordenamientos legales en materia de ordenamiento territorial que presentó el Dip. Gustavo Uribe Góngora.

SEGUNDO. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0883 de la misma fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos de la terminología del urbanismo, Horacio Landa define como Desarrollo Urbano el proceso de adecuación y ordenamiento, a través de la planeación del medio urbano, en sus aspectos físicos, económicos y sociales; implica además de la expansión física y demográfica, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la conservación y mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de funcionamiento. El desarrollo urbano persigue el equilibrio entre los aspectos físicos, económicos y sociales, siendo diferente del crecimiento parcial de algunos de estos que en ocasiones es interpretado como desarrollo. En el Estado de Zacatecas hemos evolucionado respecto al marco normativo en materia de desarrollo urbano, como lo podemos ilustrar con las reformas que ha sufrido, por ejemplo, el Código Urbano del Estado. Sin embargo, este ordenamiento no es el único que aborda la materia en cuestión. En realidad, son diversos los ordenamientos que impactan en la materia, tales como la Ley de Desarrollo Metropolitano, la Ley de Protección Civil e incluso, la Ley de Desarrollo Social del Estado. Este entramado legislativo se ve impactado a partir de la aprobación de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el pasado 30 de noviembre, en la cual se aprobó la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual se encarga, a partir del 1 de enero del año que corre, del diseño y ejecución de la política pública de las tres materias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano fue la competente para estudiar la iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción X, 125 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. De acuerdo con datos del programa ONU-Habitat, en las próximas décadas, el crecimiento demográfico en México será urbano, lo que significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará¹⁶.

Conforme a ello, los gobiernos están obligados a establecer programas y políticas públicas que tengan como objetivo establecer las condiciones para un crecimiento urbano ordenado, donde se privilegie el bienestar de las personas y la protección al ambiente como elementos indispensables para el desarrollo sostenible.

En tal contexto, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se estableció que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial correspondería ejercerlas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En la exposición de motivos de la iniciativa de la referida Ley Orgánica, el Ejecutivo del Estado justificó la creación de la citada dependencia en los términos siguientes:

Por lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se constituye como la encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas que su propio nombre define, atendiendo la adecuada planificación, gestión y de la movilidad urbana, desarrollo de los asentamientos humanos, pueblos y ciudades del Estado, lo anterior fin de lograr un desarrollo armónico de la organización territorial a través de la ejecución coordinada y eficaz de los programas a su cargo; así como de una política acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que la población tenga una vida digna y productiva.

Por lo que respecta a las atribuciones que ha venido ejerciendo el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, éstas son transferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud de que, además de ser la Dependencia que definirá la política pública en la materia, será el ente que concentre la totalidad de atribuciones en el ramo, como lo es Fraccionamientos Rurales. Con ello se eliminan las trabas administrativas de burocratización que frenan la ejecución de los programas sociales que aquí convergen.

De acuerdo con lo señalado, la Secretaría referida es la dependencia estatal responsable de aplicar las políticas públicas en la materia.

Virtud a ello, resulta indispensable la actualización de diversos ordenamientos legales para el efecto de precisar las atribuciones de la Secretaría, con la finalidad de que pueda cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y, además, posibilite el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, donde se señala lo siguiente:

¹⁶ Véase <http://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

Objetivo General.

Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

4.7 Desarrollo territorial y urbano

Objetivo Específico: Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

4.7.1 Impulsar el desarrollo territorial equilibrado.

- Consolidar una política unificada y pertinente de ordenamiento territorial, regional, metropolitano, urbano y vivienda.
- Consolidar el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo para una adecuada ocupación y aprovechamiento de la potencialidad del territorio a través de las unidades territoriales estratégicas regionales.
- Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.
- Impulsar la actualización del sistema de información para el ordenamiento territorial y urbano para el monitoreo de las políticas públicas.
- Promover el uso social y ecológico del suelo a través del incremento de áreas verdes y ocupación racional del suelo.
- Consolidar y crear espacios públicos de calidad accesibles y seguros.
- Fortalecer y aprovechar las rutas patrimoniales a través de la regeneración y revitalización del patrimonio edificado.

Conforme a lo expresado, esta Soberanía coincide con la finalidad de la iniciativa, por lo que consideramos procedente su aprobación, para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, asuma las funciones que, en su momento, tenía la Secretaría de Infraestructura, dependencia que ejercía la rectoría de la materia, mismas que ahora pasan a ser competencia de la dependencia citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LEY DE

DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 5; se derogan las fracciones de la XXX a la XXXV del artículo 21; se adiciona el artículo 21 Bis; se reforman las fracciones II, IV e inciso c) de la fracción V del artículo 27; se reforma la fracción II se deroga el inciso b) y se reforma el inciso d) de la fracción IV del artículo 32; se reforma la fracción II del artículo 89; y se reforma el artículo 384 y se reforma el segundo párrafo del artículo 443, todos del **Código Urbano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. La Secretaría: a la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**;

III. a XIII.

Artículo 21. ...

I. a XXIX.

XXX. **Se deroga**

XXXI. **Se deroga**

XXXII. **Se deroga**

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. **Se deroga**

XXXV. **Se deroga**

XXXVI. a XLIII.

Artículo 21 Bis. A la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado le corresponderá:

I. Realizar los trámites necesarios para la adquisición y asignación de inmuebles para la ejecución de obras públicas y determinar conjuntamente con el Ayuntamiento respectivo, las afectaciones necesarias que se requieran para la vialidad, conforme a los programas de desarrollo urbano;

II. Proyectar, programar, presupuestar, ejecutar, mantener, conservar y operar directamente a través de terceros, las obras y servicios públicos que realice la administración estatal que se requieran en la Entidad;

III. Registrar y clasificar los proyectos de inversión que se formulen y el catálogo de obras y servicios públicos que se ejecuten, con el objeto de contar con el material idóneo que permita su adecuada programación, presupuestación, control y evaluación;

IV. Participar en la gestión y promoción de financiamientos para la realización de obras y servicios públicos, y

V. Asesorar en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado, en materia de obras y servicios públicos.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**;

III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano**;

IV. ...

V. ...

a) a b)

c) El **Secretario** de Turismo del Gobierno del Estado;

d) a w)

V.

Artículo 32. ...

I. ...

II. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**;

III. ...

IV. ...

a) ...

b). **Se deroga.**

c) ...

d) El **Secretario** de Turismo **del Gobierno del Estado**;

e) a h)

V.

Artículo 89. ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**;

III. ...

Artículo 384. Para los efectos de este Código se entiende por vivienda de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar **hasta por veinticinco el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada** al año.

La vivienda popular es aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar **hasta por quince el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada** al año.

Artículo 443. ...

La instancia encargada de ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra será la **Secretaría**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII recorriéndose las demás en su orden y se reforma el segundo párrafo del artículo 7 y se reforma el artículo 13 ambos de la **Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VI.

VII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

VIII. a XV.

Los servidores públicos señalados en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, tendrán el carácter de invitados especiales permanentes, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será un servidor público de la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial** del Estado de Zacatecas, quien deberá tener rango de Subsecretario.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el inciso d) recorriéndose los demás en su orden, de la fracción IV del artículo 20 de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a III.

IV. ...

a) a c)

d) La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

e). a i)

V. a VI.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción VI recorriéndose las demás en su orden y se reforma la que pasaría a ser la fracción XIII del artículo 57 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

I. a V.

VI. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

VII. a XII.

XIII. El Director General del Instituto de la Juventud del Estado.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el proemio del artículo 9 y se adiciona la fracción X recorriéndose las demás en su orden del artículo 37, ambos de la **Ley de Cambio Climático para el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de **Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial:**

I. a VII.

Artículo 37. ...

I. a IX.

X. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XI. a XII.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA Y SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.**